



RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL

AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/RES-ADM/12/2025

Potosí, 12 de noviembre de 2025

VISTOS:

Se tiene denuncia presentada por el Sr. Augusto Mico y Autoridades de la comunidad de Turuchipa, estableciendo que en el sector del cerro Potosí Orcko y sus alrededores se evidencia la explotación minera aurífera; Informe Técnico Legal AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2024 de inspección IN SITU y todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

En atención a la hoja de ruta AJAMD-PT-EX-1262/2023, correspondiente a nota presentada el 12 de diciembre de 2023, bajo referencia: "Solicitamos control y fiscalización de actividad minera irregular" presentada por el Sr. Augusto Mico y otras autoridades de la comunidad de Turuchipa, estableciendo que en el sector del cerro Potosí Orcko y sus alrededores se evidencia la explotación minera aurífera hecho que estaría afectando al recurso hídrico de consumo diario de los animales y viñedos.

Asimismo, en atención a la Hoja de Ruta: AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/6/2024 adjunto la nota interna de referencia: "Denuncia de Actividad Minera Ilegal en la Comunidad de Potosí Orcko" de fecha 23 de abril de 2024, presentado por los Autoridades de la comunidad de TURUCHIPA, en el cual denuncian a las cooperativas mineras: COOPERATIVA MINERA MARCAVI, COOPERATIVA MINERA CERRO VALIENTE DE MARCAVI R.L. y COOPERATIVA MINERA SAN FRANCISCO DE OYADA RL, quienes realizan actividades de explotación minera, los cuales afectan de gran manera al recurso hídrico en la cuenca que alberga importantes viñedos y está afectando el suministro de agua para el consumo diario, tanto humano como animal, en el área en cuestión. Por lo tanto, piden de suma urgencia abordar esta problemática de forma inmediata y tomar medidas concretas para proteger tanto los recursos naturales como la salud y bienestar de la comunidad afectada.

De conformidad al inciso c) del artículo 10 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Minera Ilegal, se emite el informe con cite: AJAMD-PT/DCCM/PROF- GEO/INFI/WIC/S9/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 y AJAMD-PT/DCCM/PROF- GEO/INFI/WIC/30/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, que identifica a las áreas mineras: ELENA I, SAN FRANSISQUITO, CERRO VALIENTE DE MARCAVI y otras áreas identificadas en la zona, se componen de la siguiente manera:

- a) Revisada la Base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia- SIACCBM, El Área Minera ELENA I del solicitante COOPERATIVA MINERA "LINARES" R.L., se encuentra TRAMITE LEY 535 a la fecha actual de la elaboración del presente informe y la solicitud del Área Minera es para la PROSPECCION Y EXPLORACION. En el área minera, realizan actividades mineras socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L., según la afirmación del personal que se encontraba realizando dichas actividades.
- b) Revisada la Base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia- SIACCBM., El Área Minera SAN FRANSISQUITO del solicitante COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L., se encuentra TRAMITE LEY 535 a la fecha actual de la elaboración del presente informe y la solicitud del Área Minera es para la EXPLOTACION. En el área minera las actividades mineras fueron desarrolladas en gestiones pasadas, las operaciones mineras se encuentran paralizadas y abandonadas actualmente.
- c) Revisada la Base de datos del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia- SIACCBM., El Área Minera PETRA III del solicitante JOSE ANGEL PANZOZ ESPINOZA., se encuentra TRAMITE LEY 535 a la fecha actual de la elaboración del presente informe y la solicitud del Área Minera es para la EXPLOTACION. En el área minera, realizan actividades mineras socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L., según la afirmación del personal que se encontraba realizando dichas actividades.

Con base en los antecedentes expuestos, mediante la providencia AJAMD-DEP-PT/MIN-ILEGAL/PROV/1/2024 de 13 de junio de 2024, se ha decidido llevar a cabo una Inspección In situ con el





propósito de verificar la presencia o ausencia de las actividades mineras ilegales en el municipio Ckochas, provincia José María Linares del departamento de Potosí.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los antecedentes precedentemente descritos y del trabajo de la Inspección Técnica Ocular In Situ se concluye lo siguiente:

- La Inspección programada en el departamento de Potosí, provincia José María Linares, municipio Ckochas a efectos de evidenciar posible actividad minera ilegal en las áreas mineras de dicho municipio, se encuentra prevista y respaldada por la Constitución Política del Estado, Ley 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023.
- Se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, la normativa legal prevista por la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia.
- Conforme a lo programado, se realizó Inspección In situ en diez (10) puntos georreferenciados, de los cuales en los Puntos 2, 3, correspondientes al área minera denominada ELENA 1 del solicitante COOPERATIVA MINERA "LINARES" R.L., misma que se encuentra actualmente EN TRÁMITE, se evidenciaron actividades mineras en ejecución, personal realizando la recuperación de oro utilizando una canaleta de lavado, un método tradicional y efectivo para separar el oro del material extraído del interior de la mina mediante el uso de agua y la fuerza de la gravedad con el uso de diversos equipos y maquinarias, tales como bombas de agua, generadores eléctricos, carretillas y otros accesorios de minería. El personal presente se encontraba activamente comprometido en las tareas mineras, en el segundo punto se identificó como René Choque, comunario y autoridad de la comunidad Marcavi y en el tercero se identificó a Víctor Yucra como encargados o responsables de los grupos de trabajo, asimismo los referidos ciudadanos mencionan que son socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L. y afirmó que, como lugareños, tienen derecho a realizar actividades mineras en la zona. En los puntos 4 y 5 de inspección en situ, se ha podido advertir apertura de bocaminas de las cuales extraían material quebrado del interior de la mina. Se pudo constatar la presencia de equipos mineros como compresoras, carros metaleros, politubos y otros accesorios propios de una operación minera. El personal presente se encontraba activamente comprometido en las labores mineras en el sitio. Procediendo a acercarnos a los presentes, quienes optaron por no identificarse ni proporcionar información alguna sobre las actividades mineras en curso.
- En el Punto 8 de inspección en situ, correspondiente al área minera PETRA III, solicitado por JOSE ANGEL PANZOZ ESPINOZA, el cual se encuentra EN TRÁMITE, en el lugar, se pudo evidenciar actividades mineras desarrolladas en gestiones anteriores. Observamos la apertura de una bocamina y una casucha precaria donde encontramos a personal descansando. Al conversar con ellos, uno de los trabajadores, identificado como Julián Vicente, nos informó que trabajan para Marcelo Garcilaso y Felisa Mamani. Nos mencionó también que están rehabilitando la bocamina para una explotación posterior. No se identificaron equipos ni herramientas mineras para una explotación a gran escala en el lugar.
- En el punto 10 de inspección en situ correspondiente al área minera PETRA III, solicitado por JOSE ANGEL PANZOZ ESPINOZA, el cual se encuentra EN TRÁMITE, se observaron actividades mineras en ejecución, incluyendo la apertura de una bocamina de la cual se estaba extrayendo material quebrado del interior de la mina. Se constató la presencia de equipos y herramientas mineras, tales como un generador eléctrico, carretillas, palas, picotas, y otros accesorios propios de una operación minera. El personal presente se encontraba activamente comprometido en las labores mineras. Nos acercamos al sitio y un señor se identificó como Meliton Zárate, quien se presentó como el encargado del grupo. Según su propia afirmación, son socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L., y recientemente han comenzado con las actividades mineras.
- En estos puntos de inspección donde se advierte la existencia de explotación ilegal de recursos minerales que corresponde a las áreas mineras de ELENA 1 y PETRA III, los mismos ubicados





en el municipio de Ckochas, provincia José María Linares del departamento de Potosí de acuerdo la base de datos del Sistema Integrado de Administración del Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia (SIACCMB) de la Dirección Catastro Cuadriculado Minero — DCCM, NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN O DERECHO MINERO OTORGADO,

- Asimismo, queda plenamente establecido que los ciudadanos Víctor Yucra, Julián Vicente, Melitón Zárate y otros no identificados, son parte de la comunidad Marcavi y parte de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L. y el ciudadano Rene Choque Aldana, además de ser autoridad del Ayllu Originario de Oyada (Curaca), es también Secretario del Consejo de Vigilancia de la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L., mismos, conforme los datos recabados en las áreas mineras ELENA 1 y PETRA III están desarrollando actividades mineras de manera ilegal.

El parágrafo II del artículo 12 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales establece que: "El Informe Técnico Legal se emitirá en el plazo no mayor a dos (2) días hábiles de concluida la inspección In Situ, cuando determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar la siguiente información minina":

- a) Indicios de la actividad minera ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros).
Las placas fotográficas desglosadas en el presente, sobre los puntos donde se advierte presencia de personas en plena actividad minera, son indicios sobre la actividad minera ilegal existente en el lugar.
- b) Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.
Se pudo verificar actividad minera ilegal en los siguientes puntos de inspección en situ:
Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 287415, Norte (m) 7818446
Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 287478, Norte (m) 7818428
Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 287336, Norte (m) 7818340
Punto N° 5. Coordenadas: Este (m) 287207, Norte (m) 7818363
Punto N° 8. Coordenadas: Este (m) 286920, Norte (m) 7818877
Punto N° 10. Coordenadas: Este (m) 287238, Norte (m) 7817193
Todos estos puntos correspondientes a las áreas mineras ELENA 1 Y PETRA III
- c) Número aproximado de presuntos responsables.
El número aproximado de personas que se encontraba en el lugar desarrollando actividades mineras son de treinta (30) personas aproximadamente.
- d) Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).
De los presuntos responsables que se encontraban en el lugar, los mismos no quisieron identificarse, de los cuales bastantes huyeron del lugar, circunstancia que dificultó poder recabar su identidad, solamente logrando identificar a los señores René Choque, Víctor Yucra, Julián Vicente, Melitón Zárate
- e) Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección In Situ. En el lugar fuimos interceptados por un grupo de socios de la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L. y COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L. Al percatarse de nuestra presencia, se mostraron enfurecidos e intentaron agredirnos físicamente. Afortunadamente, la situación no escaló a mayores. Procedimos a explicarles el propósito de la inspección, lo cual fue finalmente comprendido por los presentes.
- f) Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial).
Para llegar a los puntos de inspección desde la ciudad de Potosí se tiene que trasladar a la población de Ckochas con una distancia aproximada de 65 km por carretera asfaltada y luego desde la población de Ckochas se debe recorrer en dirección sur aproximadamente 60 km por camino de tierra, no se observó puntos de bloqueos ni trancas ni puntos de control.
- g) Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal.





Se observó compresoras, generadores eléctricos, politubos, bombas de agua entre otra maquinaria relacionada con la actividad minera.

h) Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.

i) Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería N° 535.

Se establece que, dentro del área de actividad minera, no es el solicitante del Contrato Administrativo Minero el que está ejecutando labores mineras, sino miembros de la COOPERATIVA MINERA “CERRO VALIENTE DE MARCAVI” RL. y la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L. que también a la vez son comunarios de la comunidad de Marcavi.

j) Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal.

De acuerdo a lo verificado se concluye que en los puntos: Punto N° 2, Coordenadas: Este (m)287415, Norte (m) 7818446; Punto N° 3. Coordenadas: Este (m) 287478, Norte (m)7818428; Punto N° 4. Coordenadas: Este (m) 287336, Norte (m)7818340; Punto N° 5. Coordenadas: Este (m) 287207, Norte (m) 7818363; Punto N° 8. Coordenadas: Este (m) 286920, Norte (m) 7818877; Punto N° 10. Coordenadas: Este (m) 287238, Norte (m) 7817193; correspondientes a las áreas mineras de ELENA 1 Y PETRA III, en el momento de la inspección se observó explotación minera ilegal dentro de área minera libre.

De los elementos técnicos y documentos verificados, así como de los elementos información e indicios materiales recopilados en la presente Inspección In Situ, se determina la existencia de elementos suficientes de explotación ilegal de recursos minerales por la verificación en situ efectuado por personal de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo de manera enfática la existencia de actividad minera en las áreas mineras ELENA 1 y PETRA III ubicados en el Municipio de Ckochas, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, a la fecha encontrándose con solicitud de Contrato Administrativo Minero y que las mismas aún no se encuentran concluidas, lo que hace comprender que todas las operaciones mineras son totalmente ilegales, que están siendo desarrolladas por miembros de la COOPERATIVA MINERA “CERRO VALIENTE DE MARCAVI” RL. y la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L., logrando identificar a René Choque, Víctor Yucra, Julián Vicente, Melitón Zárate.

En merito a lo expuesto, con la debida consideración, se recomienda a su autoridad emitir la Resolución Administrativa disponiendo la suspensión de todas las actividades mineras ilegales existentes en ELENA 1 y PETRA III ubicados en el Municipio de Ckochas, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, en aplicación del parágrafo II del artículo 104 de la ley Nro. 535 de Minería y Metalurgia e inciso b) parágrafo 1 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobada mediante la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

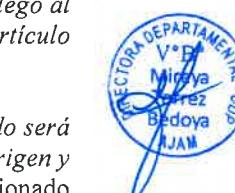
Es cuanto se informa en el marco de las atribuciones de la Dirección departamental Potosí, establecidas por el parágrafo IV del artículo 39 y artículo 40 de la ley Nro. 535 de Minería y metalurgia de 28 de mayo de 2014, para su consideración y fines consiguientes.

CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

2.1 Ámbito de Competencia.

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (**CPE**), determina que: “*los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional*”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (**CPE**), establece: “*El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (...)*”; precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: “*El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (...).*” (sic)





Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la **CPE**, determina: “*La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.*” (sic)

Que, el Artículo 1 de la **LEY 535**, preceptúa respecto a su objeto: “*(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.*” (sic)

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la **LEY 535**, dispone: “*La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...).*” (sic)

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39 de la **LEY 535**, dispone: “*Por el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.*”

Que, el Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, el inciso x) del Artículo 40 de la **LEY 535**, dispone: “*Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres.*” Y el inciso bb) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone; *Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley”.*

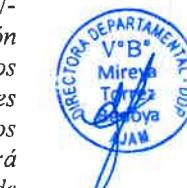
Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a la ciudadana MIREYA TORREZ BEDOYA como Directora Departamental de la Dirección Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo II del artículo 104 de la **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia** establece “*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*”. (Énfasis añadido).

Que, el Artículo 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: “*El que realicere actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años*”.

Que, el Parágrafo III del artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: “*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal. En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación. (...)*”.





Que, el Artículo 4 del citado Reglamento establece: "(*EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES*). A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley N° 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: (...) b) la realizada en áreas mineras que tengan derecho minero sujeto a adecuación o CAM, pero la actividad sea ejecutada por terceros en contravención de la previsión contenida por el parágrafo III del artículo 370 de la Constitución Política del Estado y los artículos 17 y 18 de la Ley minera. (...)" (Resaltado incorporado).

CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal)

Que, la AJAM conforme al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para la explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.

Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o de LPE, conforme establece el artículo 4 inciso a) del Reglamento, concordante con el artículo 104 de la Ley N° 535, que además está tipificado y sancionado como delito por el artículo 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.

Que, en atención a la denuncia presentada se realizó la inspección in situ, cuyo resultado según Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2024, fue el siguiente:

"(...)

En fecha 20 de junio de 2024, con el propósito de llevar a cabo una inspección In Situ, la comisión de la AJAM Departamental Potosí se trasladó a las 07:00 am desde la ciudad de Potosí hacia los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en el municipio Chochas, provincia José María Linares del departamento de Potosí. Este traslado se realizó en el vehículo oficial con placa 4422- CGN. El objetivo principal de esta misión es verificar la presencia o ausencia de actividad minera ilegal en los lugares denunciados (...).

Punto N° 1.

Coordenadas

Este (m)	287007
Norte (m)	7818036

Observaciones: A horas 10:30 a.m., se levantó el Punto P1, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada ELENA 1 del solicitante COOPERATIVA MINERA "LINARES" R.L., Esta Área Minera se encuentra actualmente EN TRAMITE a la fecha.

En el lugar se observó un equipo minero (compresora) cubierto con troncos. Aproximadamente a 30 metros cuesta abajo, en la quebrada, se observan actividades mineras momentáneamente paralizadas. En el mismo lugar se pudo evidenciar material extraído recientemente del interior de la bocamina (desmontes), lo que indica que la apertura de las bocaminas es reciente. No se encontró a personas en el lugar realizando actividades mineras

Punto N° 2.

Coordenadas

Este (m)	287415
Norte (m)	7818446

Observaciones: A horas 11:00 a.m., se levantó el Punto P2, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada ELENA 1 del solicitante COOPERATIVA MINERA "LINARES" R.L., Esta Área Minera se encuentra actualmente EN TRÁMITE a la fecha.

En el lugar, se evidenciaron actividades mineras en ejecución, observándose la presencia de carga mineral. Se constató que el personal realizaba la recuperación de oro utilizando una canaleta de lavado, un método tradicional y efectivo para separar el oro del material extraído del interior de la mina mediante el uso de agua





y la fuerza de la gravedad. Adicionalmente, se observaron diversos equipos y maquinarias en uso, tales como bombas de agua, generadores eléctricos, carretillas y otros accesorios de minería. El personal presente se encontraba activamente comprometido en las tareas mineras. Nos acercamos a los presentes, uno de los cuales se identificó como René Choque, comunario y autoridad de la comunidad Marcavi. El mencionó que son socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L. y afirmó que, como lugareños, tienen derecho a realizar actividades mineras en la zona.

Punto N° 3.

Coordenadas

Este (m)	287478
Norte (m)	7818428

Observaciones: A horas 11:20 a.m., se levantó el Punto P3, georreferenciado dentro del área minera denominada ELENA 1, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "LINARES" R.L., la cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual. En el lugar, se evidenciaron actividades mineras en ejecución, observándose la presencia de carga mineral. Se pudo constatar que el personal realizaba la recuperación de oro utilizando una canaleta de lavado, un método tradicional y efectivo para separar el oro del material extraído del interior de mina mediante el uso de agua y la fuerza de la gravedad.

Este proceso aprovecha la alta densidad del oro para atraparlo en las rifleras de la canaleta, mientras que los materiales más ligeros son arrastrados por el flujo de agua. Adicionalmente, se observaron diversos equipos y maquinarias en uso, tales como bombas de agua, generadores eléctricos, carretillas y otros accesorios de minería. El personal presente se encontraba activamente comprometido en las tareas mineras.

Nos acercamos a los presentes y uno de ellos se identificó como Víctor Yucra, quien se presentó como el encargado del grupo, según su propia afirmación, Víctor Yucra y los demás presentes son socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DA MARCAVI" R.L.

Punto N° 4.

Coordenadas

Este (m)	287336
Norte (m)	7818340

Observaciones: A horas 11:40 a.m., se levantó el Punto P4, georreferenciado dentro del área minera denominada ELENA 1, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "LINARES" R.L., la cual se encuentra en trámite a la fecha actual. En el lugar se observaron actividades mineras en ejecución, incluyendo la apertura de una bocamina de la cual extraían material quebrado del interior de la mina. Se pudo constatar la presencia de equipos mineros como dos compresoras, carros metaleros, politubos y otros accesorios propios de una operación minera. El personal presente se encontraba activamente comprometido en las labores mineras en el sitio.

Nos acercamos a los presentes, quienes optaron por no identificarse ni proporcionar información alguna sobre las actividades mineras en curso.

Punto N° 5.

Coordenadas

Este (m)	277207
Norte (m)	7818363

Observaciones: A horas 12:10 p.m., se levantó el Punto P5, georreferenciado dentro del área minera denominada ELENA 1, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "LINARES" R.L., la cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual. En el lugar se observaron actividades mineras en ejecución, apertura de una bocamina de la cual se extraía material quebrado del interior de la mina.

Se pudo constatar la presencia de algunas herramientas mineras como una compresora, politubos y otros accesorios de uso común en minería. Al percibirse de nuestra presencia, el personal que estaba realizando estas actividades mineras escaparon en motocicletas, por lo que no pudimos encontrar a ninguna persona en el lugar para recabar información sobre las actividades que estaban llevando a cabo.





Incidente al Salir del Lugar: Un contingente de personas involucradas en las actividades mineras nos interceptó y nos obligó a eliminar las fotografías que habíamos tomado. Además, bloquearon el vehículo impidiéndonos salir del área. Para intimidarnos, detonaron varios explosivos alrededor (cachorros de dinamita), poniendo en riesgo nuestra integridad física. Ante esta situación, nos vimos obligados a abandonar el lugar a pie, dejando el vehículo atrás. Posteriormente nos dirigimos a la siguiente área minera programada para continuar con inspección técnica.

Punto N° 6.

Coordenadas

Este (m)	286932
Norte (m)	7819032

Observaciones: A horas 12:30 pm, se levantó el Punto P6, georreferenciado en el área minera SAN FRANCISQUITO, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L., la cual se encuentra en trámite a la fecha actual. En el lugar se pudo evidenciar que las actividades mineras fueron desarrolladas en gestiones anteriores, lo cual se deduce por el deterioro de los sacos con contenido de carga mineral que se encuentran en el lugar. Las operaciones mineras se encuentran paralizadas y abandonadas; la bocamina de donde extrajeron la carga mineral está cerrada con un portón metálico. En el lugar solo se pudieron encontrar desmontes y carga mineral en sacos, los cuales están en deterioro.

Punto N° 7.

Coordenadas

Este (m)	286863
Norte (m)	7819137

Observaciones: A horas 12:50 pm, se realizó el levantamiento del Punto P7, georreferenciado en el área minera SAN FRANCISQUITO, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" RL. Este punto se encuentra en trámite a la fecha actual. Durante la inspección, se pudo evidenciar actividades mineras previas, presumiblemente llevadas a cabo en gestiones anteriores, como se deduce del deterioro de los sacos de carga mineral presentes en el lugar. Las operaciones mineras se encuentran actualmente paralizadas y abandonadas. En el sitio se observó una bocamina abierta, de la cual se extrajo mineral, dejando como evidencia desmontes y sacos de carga mineral, los cuales muestran deterioro debido al tiempo de exposición en el lugar.

Incidente en el Lugar: En el lugar fuimos interceptados por un grupo de socios de la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" RL. Al percatarse de nuestra presencia, se mostraron enfurecidos e intentaron agredirnos físicamente. Afortunadamente, la situación no escaló a mayores. Procedimos a explicarles el propósito de nuestra inspección, lo cual fue finalmente comprendido por los presentes.

Punto N° 8.

Coordenadas

Este (m)	286920
Norte (m)	7818877

Observaciones: A horas 13:30 pm, se realizó el levantamiento del Punto P8, georreferenciado en el área minera PETRA III, solicitado por JOSE ANGEL PANZOZ ESPINOZA, el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual.

En el lugar, se pudo evidenciar actividades mineras desarrolladas en gestiones anteriores.

Observamos la apertura de una bocamina y una casucha precaria donde encontramos a personal descansando. Al conversar con ellos, uno de los trabajadores, identificado como Julián Vicente, nos informó que trabajan para Marcelo Garcilaso y Felisa Mamani. Nos mencionó también que están rehabilitando la bocamina para una explotación posterior. No se identificaron equipos ni herramientas Y mineras para una explotación a gran escala en el lugar.

Punto N° 9.

Coordenadas





Este (m)	287299
Norte (m)	7817122

Observaciones: A horas 14:30 pm, se realizó el levantamiento del Punto P9, georreferenciado en el área minera PETRA III, solicitado por JOSE ANGEL PANZOZ ESPINOZA, el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual.

En el lugar, se pudo evidenciar actividades mineras desarrolladas meses atrás. Se observó la apertura de una bocamina de la cual se había extraído material quebrado. También se identificó la presencia de un equipo minero, una compresora. Las operaciones mineras se encuentran actualmente paralizadas y abandonadas temporalmente, y no se encontró personal realizando actividades mineras en el lugar.

Punto N° 10.

Coordenadas

Este (m)	287238
Norte (m)	7817193

Observaciones: A horas 14:30 pm, se realizó el levantamiento del Punto P9, georreferenciado en el área minera PETRA III, solicitado por JOSE ANGEL PANZOZ ESPINOZA, el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual.

En el lugar, se observaron actividades mineras en ejecución, incluyendo la apertura de una bocamina de la cual se estaba extrayendo material quebrado del interior de la mina. Se constató la presencia de equipos y herramientas mineras, tales como un generador eléctrico, carretillas, palas, picotas, y otros accesorios propios de una operación minera. El personal presente se encontraba activamente comprometido en las labores mineras. Nos acercamos al sitio y un señor se identificó como Melitón Zárate, quien se presentó como el encargado del grupo. Según su propia afirmación, son socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L., y recientemente han comenzado con las actividades mineras.

Que, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 12 del Reglamento, cuando el Informe Técnico-Legal de la inspección in situ, determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar información minina, conforme se precisa a continuación:

"(...)

- a) *Indicios de la actividad minera ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros).*
Las placas fotográficas desglosadas en el Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2024, se observa que existe actividad minera, sobre los puntos donde se advierte presencia de personas en plena actividad minera, son indicios sobre la actividad minera ilegal existente en el lugar..
- b) *Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.*
Se pudo verificar actividad minera ilegal en los siguientes puntos de inspección en situ:
Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 287415, Norte (m) 7818446
Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 287478, Norte (m) 7818428
Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 287336, Norte (m) 7818340
Punto N° 5. Coordenadas: Este (m) 287207, Norte (m) 7818363
Punto N° 8. Coordenadas: Este (m) 286920, Norte (m) 7818877
Punto N° 10. Coordenadas: Este (m) 287238, Norte (m) 7817193
Todos estos puntos correspondientes a las áreas mineras de ELENA 1 Y PETRA III.
- c) *Número aproximado de presuntos responsables.*
El número aproximado de personas que se encontraba en el lugar desarrollando actividades mineras son de treinta (30) personas aproximadamente.
- d) *Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).*
De los presuntos responsables que se encontraban en el lugar, los mismos no quisieron identificarse, de los cuales bastantes huyeron del lugar, circunstancia que dificulto poder recabar su identidad, solamente logrando identificar a los señores René Choque, Víctor Yucra, Julián Vicente, Melitón Zárate quienes indicaron ser socios de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L.





- e) Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección In Situ. En el lugar fuimos interceptados por un grupo de socios de la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L. y COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" R.L. Al percatarse de nuestra presencia, se mostraron enfurecidos e intentaron agredirnos físicamente. Afortunadamente, la situación no escaló a mayores. Procedimos a explicarles el propósito de la inspección, lo cual fue finalmente comprendido por los presentes.
- f) Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial). Para llegar a los puntos de inspección desde la ciudad de Potosí se tiene que trasladar a la población del cerro de Kari Kari distante a 30 km aproximadamente, dese la ciudad de Potosí hasta el área minera, con carretera asfáltica a la salida de la ciudad y posteriormente camino de tierra muy accidentado, no se observó puntos de bloqueos ni trancas ni puntos de control.
- g) Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal. Se observaron diversos equipos y maquinas en uso, tales como bombas de agua, generadores eléctricos, carretillas y otros accesorios de minería.
- h) Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.
- i) Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería. Se establece que, dentro del área de actividad minera, no es el solicitante del Contrato Administrativo Minero el que está ejecutando labores mineras, sino miembros de la COOPERATIVA MINERA "CERRO VALIENTE DE MARCAVI" RL. la COOPERATIVA MINERA "SAN FRANCISCO DE OYADA" R.L. que también a la vez son comunarios de la comunidad de Marcavi.
- j) Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal. De acuerdo a lo verificado se concluye que en los puntos: Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 287415, Norte (m) 7818446; Punto N° 3. Coordenadas: Este (m) 287478, Norte (m) 7818428; Punto N° 4. Coordenadas: Este (m) 287336, Norte (m) 7818340; Punto N° 5. Coordenadas: Este (m) 287207, Norte (m) 7818363; Punto N° 8. Coordenadas: Este (m) 286920, Norte (m) 7818877; Punto N° 10. Coordenadas: Este (m) 287238, Norte (m) 7817193; correspondientes a las áreas mineras de ELENA I Y PETRA III, en el momento de la inspección se observó explotación minera ilegal dentro de área minera libre.

Que, del análisis, de los antecedentes y del marco normativo aplicable, se advierte la existencia de elementos que permiten establecer que en las áreas denominadas ELENA I Y PETRA III, ubicados en el Municipio de Ckochas, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, existen operaciones mineras que son totalmente ilegales, que están siendo desarrolladas por personas que no cuentan con autorización y peor aún con derecho minero otorgado.

Que, al no contar con la identificación completa y generales de ley de todos los presuntos autores de la actividad minera ilegal identificada precedentemente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento, la presente resolución tendrá un alcance general.

POR TANTO

La Directora Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad minera ilegal que se está realizando sobre las áreas denominadas ELENA I Y PETRA III, específicamente sobre las siguientes coordenadas, Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 287415, Norte (m) 7818446; Punto N° 3. Coordenadas: Este (m) 287478, Norte (m) 7818428; Punto N° 4. Coordenadas: Este (m) 287336, Norte (m) 7818340; Punto N° 5. Coordenadas: Este (m) 287207, Norte (m) 7818363; Punto N° 8. Coordenadas: Este (m) 286920, Norte (m) 7818877; Punto N° 10. Coordenadas: Este (m) 287238, Norte (m) 7817193, ubicados en el Municipio de Ckochas, Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, acorde al artículo 4 inciso a) y Artículo 12 parágrafos III y IV del Reglamento Interno para la Realización de Acciones





Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – NOTIFICAR con el presente acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA MINERA “CERRO VALIENTE DE MARCAVI” R.L., COOPERATIVA MINERA “SAN FRANCISCO DE OYADA” R.L. y a René Choque Aldana, Víctor Yucra, Julián Vicente, Melitón Zárate, conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 8 del Reglamento para la Tramitación de Amparos Administrativos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial

Nº 341/2021 de 12 de noviembre de 2021, concordado con el artículo 33 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en la Gaceta Nacional Minera, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

CUARTO. – REMITIR antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el procesamiento penal de los presuntos autor o autores del tipo penal explotación ilegal de recursos minerales previsto y sancionado en el artículo 232 ter del Código Penal.

QUINTO. - DETERMINAR, que el presente acto administrativo puede ser impugnado mediante el Recurso de Revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de su notificación, conforme dispone el Artículo 59 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y Art. 64 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y Notifíquese.

